



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Cinco (5) de Febrero de dos mil quince (2015).

Radicación: No. 6-2015
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: DAVID PRIETO Y OTROS
Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

La presente demanda fue inadmitida mediante auto del 20 de Enero de 2015, auto notificado en estado electrónico número 001 del 21 de Enero de 2015, en el cual se concedió el término de diez (10) días para subsanar las falencias allí indicadas.

El 4 de Febrero de 2015, venció el término concedido para subsanar la demanda, guardando silencio la parte demandante conforme a la constancia secretaria obrante a folio 129.

No habiéndose subsanado lo puntualizado por el Despacho, ni interpuesto recurso alguno contra la decisión de inadmisión, se procederá a rechazar la presente demanda en aplicación del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE

Primero: Rechazar la presente demanda instaurada DAVID PRIETO Y OTROS contra NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Se ordena la devolución de los documentos sin necesidad de desglose.

Tercero: En firme la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ